Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

ministrar, ni egercer, el tutor, y Curador del uno ò de la otra ò la muger pasando de veinte y cinco años, como lo deben hacer constar en forma, y tambien hallarse sin tener otro estado, que el de soltera, ò viuda tengan facultad de nombrar sugeto, que en el entretanto, que el menor es de edad, ò la muger se casa lo sirva, para cuyo fin, y presentandose el nombramiento en el citado nuestro Consejo de la Camara se le darà la correspondiente cedula mia, entendiendose si la suplica fuese recomendada por los servicios, y meritos de los respectivos ascendientes à juicio prudente del mismo mi Consejo de la Camara, sin que en otro caso alguno se pueda servir este oficio por interino: Y que muriendo vos, ò la persona, ò personas, q.e despues de vos sucedieren en dho. oficio sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante à el haya de venir, y venga à la que tuviere dro. de heredar vuestros bienes, y sayos, y si cupiese à muchos se puedan convenir, y disponer de el, y adjudicarle al uno de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion se dara asimismo el dho. titulo à la persona, en quien recayere, ò à quien se adjudicare. Y que excepto en los delitos, y crimenes